

Estimado Director General, Solicitamos considere y resuelva favorablemente peticiones de cuidados realizadas por nuestros asociados/as en el ámbito de la norma contenida en el artículo 206 bis del Código del trabajo, derecho de todos los funcionarios y funcionarias que se encuentran en las situaciones descritas, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

1. Que con fecha 25 de junio de 2022 el Ministerio de salud ordeno decretar una alerta sanitaria ante la enfermedad denominada “Viruela del Mono” el cual fue extendido por el decreto 74 del mismo año y secretaria de estado hasta el 31 de marzo de 2023 con el fin de tomar diversas medidas sanitarias para impedir la diseminación de este virus, ello después de que la OMS, declarara la misma alerta a nivel global, reconociendo un alcance mayor e inusual a nivel internacional del mismo.

2. El artículo 206 bis del Código del Trabajo dispone que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de los niños y niñas en etapa preescolar, o tenga a su cuidado una persona con discapacidad, en los términos que allí se detallan, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I de ese ordenamiento laboral, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones.

3. Por su parte, la Contraloría General de la República, a través de dictamen N° E177724 de 2022, concluyó que el artículo 206 bis del Código resulta aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, cualquiera sea el estatuto que los rijan, por lo que si se dan los supuestos que prevé la referida disposición legal, sus organismos empleadores deben ofrecerles dicha modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

4. Por otro lado, con fecha 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General de la República emitió dictamen E290153/2022 el cual concluyó que “En el contexto anotado, cumple señalar que se han verificado los presupuestos establecidos para la aplicación del citado artículo 206 bis del Código del Trabajo, ya que se ha declarado por la autoridad competente una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa”.

Posteriormente indica: “En consecuencia, cabe concluir que la alerta sanitaria declarada por la viruela del mono a través del decreto N° 64, de 2022, del Ministerio de Salud, configura los supuestos normativos para la aplicación del artículo 206 bis del Código del Trabajo a los servidores públicos quienes pueden optar o no a la realización del teletrabajo o trabajo a distancia si la naturaleza de sus funciones así lo permiten y acordado con la organización interna que posee cada jefe de servicio”.

5. Tomando en cuenta que la naturaleza de las funciones de los funcionarios que se acogen a esta petición, y que son asociados /as de Afunpro, en que se ha demostrado que el trabajo telemático es compatible con la naturaleza de las mismas, pues se ha logrado continuar con el servicio a nuestros usuarios/as, se desprende que cumple con el requisito señalado por el Órgano administrativo, de ser compatible el trabajo telemático con la naturaleza de los mismos.

6. Asimismo , en fundamento del artículo 206 bis del Código del Trabajo, que establece el derecho a desarrollar las labores a distancia o en la modalidad de teletrabajo, es para aquellas personas progenitoras que tengan bajo su cuidado niños o niñas en edad preescolar y personas con discapacidad, en caso de que la autoridad decreta estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa. y dado que la alerta sanitaria decretada en todo el territorio de la República por la propagación a nivel mundial de la enfermedad denominada Viruela Símica, dispuesta mediante Decreto N°64 de 17.06.2022, **se dispone que el empleador debe aplicar las nuevas disposiciones contenidas en el artículo 206 bis del Código del Trabajo, respecto de las personas que indica, durante la vigencia de aquella alerta, esto es hasta el 31 de marzo de 2023 o por el tiempo durante el cual sea prorrogada.**

**9. PETICIÓN CONCRETA:** En virtud de esto solicitamos se acceda a que los funcionarios/funcionarias AFUNPRO desarrollen, todo o parte de sus funciones bajo sistema telemático de acuerdo a lo señalado en el Art. 206 bis del Código del Trabajo, a lo menos, de la misma manera que se viene desarrollando durante los últimos meses, de acuerdo a las instrucciones dadas por la Dirección General y tomando en consideración la vigencia de la alerta sanitaria,